



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 10 004 2009 00582 00

Por ser procedente de conformidad con el artículo 114 del Código General Del Proceso, se accede a lo solicitado por la demandante, señora BEATRIZ ELENA CELIS NARANJO. En consecuencia, expídase copia auténtica del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y del auto aprobatorio proferido el 31 de agosto de 2009.

Una vez escaneadas las piezas procesales ordenadas, las mismas serán enviadas al correo electrónico de la solicitante, diana.sernac86@gmail.com

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 098 HOY 22 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346f49a0b72a564ae05b3cc0758589cf14003d9c261cd9b3c0fb249baca8f4ea

Documento generado en 21/10/2020 07:50:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellin- Ant. Agosto 25 de 2009.

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
MEDELLÍN
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON
EFECTOS PATRIMONIALES.

DTE: BEATRIZ ELENA CELIS NARANJO.

DDO: ELKIN ANTONIO SERNA GIRALDO.

RDO: 2009- 0582.

ASUNTO: ACUERDO CONCILIATORIO.

Entre los suscritos a saber, de una parte BEATRIZ ELENA CÉLIS NARANJO, y de otra parte ELKIN ANTONIO SERNA GIRALDO, mayores y vecinos de este municipio, identificados tal y como aparece al pie de nuestra correspondiente firma; por medio del presente escrito, manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo conciliatorio, el mismo que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: por medio de audiencia de conciliación interpartes, de conformidad con la Ley 640 de 2001, la misma que fue aportada al proceso, conformamos la unión marital de hecho con efectos patrimoniales.

SEGUNDO: la primera, presentó demanda de liquidación, con los bienes inmuebles relacionados en la misma, los mismos que se encuentran a nombre del demandado, donde solicita se decrete la liquidación, adjudicándole el 50% de los bienes mencionados, para la demandante, y el otro 50% para el demandado.

TERCERO: de acuerdo a los hechos anteriores, las partes hemos llegado al acuerdo de que sean adjudicados los bienes en un 50% para cada uno, en común y proindiviso.

CUARTO: acuerdan las partes, que a partir de la aprobación de esta conciliación, los bienes que consiga cada uno, serán única y exclusivamente de propiedad de este.

20

Por lo antes expuesto y de manera respetuosa, solicitamos a Usted su Señoría, se sirva aprobar dicho acuerdo, y una vez aprobado dar por terminado el proceso.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín (Ant), a los 25 días del mes de agosto del año 2009, por quienes en ella intervinieron.

Manifiestan las partes que renuncian a términos de ejecutoria y traslado.

De Usted, Atentamente,

Beatriz Elena Celis N.
BEATRIZ ELENA CELIS NARANJO
C.C. 43.091.492 de Medellín (Ant).

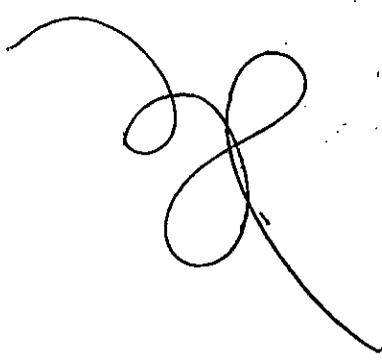


ELKIN ANTONIO SERNA GIRALDO
C.C. 70.078.262 de Medellín (Ant).

PRESENTACION PERSONAL

MEMORIAL DICIESES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,
del año 2009 Beatriz Elena Celis N.
Elkin A. Serna G.
Identificado con C.C. 43.091.492.
70.078.262.
Este memorial se da a conocer veez cuatro
de FUA, Med.

25 AGO. 2009



df

21

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1067
PROCESO. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDADO. ELKIN ANTONIO SERNA GIRALDO
DEMANDANTE. BEATRIZ ELENA CELIS NARANJO
RDO. 582-09

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Medellín, Agosto treinta y uno de dos
mil nueve.

Mediante escrito fechado el día
veinticinco de agosto del presente año, las partes
involucradas en este proceso, presentaron escrito
mediante el cual TRANSIGEN EL PRESENTE PROCESO y
como consecuencia de él, el archivo de las
diligencias.

Por ello, el despacho, por venir
ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley,

R E S U E L V E

1°. De conformidad con el art. 340-
342 del C. de P. Civil, decreto 2651 de 1.991, SE
ACCEDE A LA ANTERIOR TRANSACCION que tiene por fin
TERMINAR del presente PROCESO DE LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL han impetrado los señores ELKIN
ANTONIO SERNA GIRALDO y BEATRIZ ELENA CELIS NARANJO.

2°. SE ORDENA LA TERMINACION Y
ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO.

Cancélese el registro.

Sin Costas.

En todo caso se indica que las partes deberán acudir al acto notarial respectivo en orden a liquidar la sociedad patrimonial, en virtud de la conciliación que se acaba de presentar.

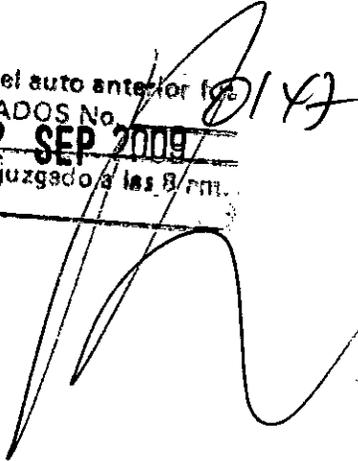
NOTIFIQUESE



LUZ EUGENIA HERNÁNDEZ MARIN

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 0147 fijados hoy 02 SEP 2009 en la secretaria del juzgado a las 8:00 am.
El Secretario _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Las presentes copias son auténticas, tomadas del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado No.: 2009-00582, instaurado por la señora BEATRIZ ELENA CELIS NARANJO, en contra del señor ELKIN ANTONIO SERNA GIRALDO, consta de siete (4) folios útiles.

(firma electrónica)

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68929435863b10b9d112e86c6baf6728b8979d6a2e2194dbf233a02c449293c

Documento generado en 20/10/2020 03:32:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**